

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR IAM CAECIUS, S.L. FRENTE A E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. CON MOTIVO DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO A UNA INDUSTRIA QUIMICA SITA EN ANDORRA (TERUEL) POR UNA POTENCIA DE 31.900KW.

(CFT/DE/292/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de junio de 2025.

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por IAM CAECIUS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 23 de septiembre de 2024, reiterando un oficio previo de 26 de junio de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel por el que se solicita a esta

Comisión se pronuncie sobre la naturaleza de conflicto de acceso (de competencia de esta Comisión) o de conflicto de conexión (de competencia autonómica) del escrito presentado por la mercantil IAM CAECIUS, S.L. en relación con el suministro eléctrico para una industria química ubicada en el Parque empresarial del municipio de Andorra (Teruel) por una potencia de 31.900 kW.

En concreto, el conflicto se planteaba por la sociedad IAM CAECIUS, S.L. (en adelante IAM CAECIUS) en relación con la propuesta previa remitida con fecha 7 de marzo de 2024, por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante EDISTRIBUCIÓN) en la que se propone, como punto de conexión al suministro solicitado, las barras de SE HIJAR 132kV, no aceptando la revisión propuesta por la promotora de conexión en SE PEAN dadas las subtensiones señaladas por EDISTRIBUCIÓN en determinados elementos eléctricos. IAM CAECIUS plantea igualmente en su escrito de conflicto determinadas cuestiones relativas a la solución técnica de conexión propuesta por EDISTRIBUCIÓN y el presupuesto remitido.

SEGUNDO. Oficio al Gobierno de Aragón.

Con fecha 13 de noviembre de 2024, se remitió Oficio al Departamento de Economía, Empleo e Industria del Servicio Provincial de Teruel del Gobierno de Aragón, por el que se le informaba que, una vez resuelto el conflicto de acceso de referencia, que versará sobre la supuesta falta de capacidad en la SET PEAN propuesta por el interesado (CFT/DE/292/24), el presupuesto y demás condiciones económicas de la potencial conexión de la instalación química en la SE HIJAR 132kV -propuesta por la distribuidora en la propuesta previa remitida al interesado- sería materia propia de un conflicto de conexión para cuya tramitación resultaría competente ese Gobierno de Aragón, por lo que se acordaría el traslado del expediente a ese departamento de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Inicio del procedimiento

Con fecha 19 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) la Directora de Energía remitió comunicación de inicio del procedimiento a los interesados concediendo EDISTRIBUCIÓN un plazo de diez días hábiles para

que pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimare conveniente en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto, y en particular para que informara sobre determinadas cuestiones relacionadas con su objeto.

CUARTO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES

Con fecha 6 de marzo de 2025, tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de EDISTRIBUCIÓN sobre el objeto del conflicto de acceso, con el contenido que consta en el expediente y donde resumidamente la distribuidora justifica la conexión en SET HIJAR, atendiendo al criterio de mínimo coste de las redes de distribución, según exige la normativa de aplicación, así como justifica que dicha solución representa igualmente menor coste para el solicitante.

En cuanto al resto de alegaciones formuladas sobre cuestiones contenidas en la propuesta previa como los trabajos de adecuación para la construcción de una posición exclusiva de 132 kV para su suministro, y el resto de las materias planteadas, fundamentalmente de contenido económico, EDISTRIBUCIÓN las considera como objeto de un conflicto de conexión de competencia de la administración autonómica.

Con fecha 13 de marzo de 2025, EDISTRIBUCIÓN presenta escrito de alegaciones adicionales donde se solicita a la CNMC determine cuál sería el plazo de que dispone IAM CAECIUS para la remisión a EDISTRIBUCIÓN del resguardo acreditativo de haber depositado correctamente la garantía económica prevista en el artículo 23 bis del RD 1183/2020.

QUINTO. Trámite de audiencia

Con fecha 4 de abril de 2025, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC se dio traslado a las partes para que alegaran lo que estimasen oportuno según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

SEXTO. Desistimiento del conflicto de acceso

En fecha 23 de abril de 2025, en el marco del indicado trámite de audiencia, tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IAM CAECIUS por el que desiste del conflicto de acceso tramitado con el número CFT/DE/292/24, así como solicita que se mantenga el conflicto de conexión presentado con fecha 24

de mayo de 2024 ante la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón contra la propuesta previa remitida por E-DISTRIBUCIÓN y aceptada de manera condicional con fecha 7 de junio de 2024 para la conexión en barras de 132 kV de SETHIJAR.

Igualmente solicita a esta Comisión se pronuncie sobre el plazo del que dispone IAM CAECIUS para la presentación de las garantías.

SÉPTIMO. Traslado del desistimiento a E- DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U.

Con fecha 30 de abril de 2025, se dio traslado de la solicitud de desistimiento a EDISTRIBUCIÓN para que, en el plazo de diez días, formulara alegaciones al respecto conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo concedido desde su notificación, EDISTRIBUCIÓN presentó alegaciones en fecha 16 de mayo de 2025 manifestando que no se opone al desistimiento si bien, debido a la ambigüedad con la que se plantea, debe aclararse en la resolución que se dicte que IAM CAECIUS desiste de su pretensión de que se le reconozca el derecho de conexión en la subestación SE PEAN y por tanto, acepta que el punto de conexión del suministro solicitado sea en las barras de la SE HIJAR 132 kV, tal y como consta en la propuesta previa revisada.

Además, solicita a la CNMC que se pronuncie sobre el plazo de que dispone IAM CAECIUS para la constitución de la garantía, toda vez que existen diferentes interpretaciones y ha transcurrido más de un año desde que se emitió la propuesta previa revisada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

En su apartado cuarto, dispone el citado artículo 94 que *«la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»*

EDISTRIBUCIÓN no se opone a la solicitud de desistimiento del objeto del presente conflicto de acceso, sin perjuicio de aclaración de determinados aspectos.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto de acceso interpuesto por IAM CAECIUS sobre su pretensión de conexión de su instalación a la Subestación SE PEAN y, en consecuencia, declararlo concluso.

En cuanto a la solicitud de ambas partes de un pronunciamiento sobre el plazo de presentación de las garantías, se indica que esta Comisión ha fijado ya doctrina sobre esta cuestión disponiendo al efecto que, para los permisos de acceso posteriores a la entrada en vigor de la DT3ª del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (RD-I 8/2023), el cómputo del período de seis meses, es decir el *“dies a quo”* se deberá iniciar con el otorgamiento del propio permiso de acceso y conexión. Entre otras, **Resolución de 27 de febrero de 2025 en el marco del CFT/DE/197/24 y Resolución de 13 de febrero de 2025 en el marco del CFT/DE/263/24.**

Por ello, teniendo en cuenta que el permiso de acceso y conexión otorgado a la solicitante es de 31 de enero de 2025 (folio 183 del expediente), el plazo máximo de presentación de las garantías será el del 31 de julio de 2025.

Por último, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio dirigido al Gobierno de Aragón de 11 de noviembre de 2024, remita el conflicto de conexión interpuesto por la interesada sobre el presupuesto y demás condiciones económicas de la potencial conexión de la instalación química en la SE HIJAR 132kV al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por IAM CAECIUS, S.L. y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con motivo de la pretensión de conexión de su instalación en la SE PEAN tramitado con el número de expediente CFT/DE/292/24.

SEGUNDO. Remitir a la Sección de Energía, Servicio Provincial de Teruel, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón el conflicto de conexión planteado por IAM CAECIUS, S.L. a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. al objeto resuelva la impugnación de la promotora sobre el presupuesto y demás condiciones técnico-económicas de la conexión de su instalación química en la SE HIJAR 132 kV ofrecida por la distribuidora en la propuesta previa remitida al interesado.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

IAM CAECIUS, S.L.

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.